

(BO. 19-03-2021)

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 53

Córdoba, 18 de marzo de 2021

VISTO: El Expediente N° 0473-078862/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que la economía argentina está atravesando momentos de fluctuación e incertidumbre, producto -entre otras causas- de las circunstancias macroeconómicas por la que atraviesa el país, las que, en su contexto general, no le son ajenas al Gobierno de la Provincia de Córdoba pero que afectan fuertemente su marco fiscal.

Que, en ese contexto, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), declaró el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, expresando su preocupación por los alarmantes niveles de transmisión y gravedad del mismo, así como por la falta de acción y por el pronóstico de que continúe aumentando el número de personas infectadas, muertes y países afectados.

Que el Gobierno Nacional, en consonancia con tal declaración, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación al Coronavirus (COVID-19).

Que la Provincia de Córdoba desde la declaración del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria ordenada por Decreto N° 156/2020, ratificado por Ley N° 10.690, ha dispuesto medidas de diversa índole a fin de paliar y enfrentar la pandemia que nos aqueja.

Que en el marco del complejo contexto económico, social y sanitario mencionado precedentemente, la Provincia mediante la Ley N° 10.691, autorizó la creación de un Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda como una medida tendiente a otorgar eficiencia financiera -aumentando los niveles de liquidez de la Provincia- y eficacia tributaria -facilitando a los contribuyentes y/o responsables, el cumplimiento de sus obligaciones.

Que el Decreto N° 279/20 creó el Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda denominados "Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado", en el marco de las Leyes N° 9.086 y 10.691, como instrumentos de pago legalmente previstos para la cancelación de tales obligaciones.

Que a través el Decreto N° 301/20 se dispuso el alcance, las condiciones, modalidades y/o limitaciones para recibir los mencionados Títulos Valores por parte de beneficiarios o tenedores legitimados en su calidad de contribuyentes y/o responsables, en cancelación de las obligaciones tributarias y demás recursos cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas.

Que, el inciso a) del artículo 8° del Decreto N° 301/20 faculta al Ministro de Finanzas a ampliar la nómina taxativa de las obligaciones tributarias y no tributarias, multas y demás conceptos establecidos en el artículo 1° del decreto mencionado que pueden ser abonados mediante los títulos descriptos.

Que mediante nota de fecha 16 de Marzo de 2021, la empresa Concesionaria de Entretenimientos y Turismo -CET SA- como adjudicataria de la concesión relativa a la instalación y explotación de máquinas de juegos “Slots” en el ámbito de la Provincia de Córdoba -en el marco de un contrato de concesión celebrado por la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado- solicita cancelar las obligaciones que como responsable de las deducciones del aporte previsto en el inciso 1) del artículo 16 de la Ley ° 9505 y sus modificatorias, le corresponde ingresar.

Que, en ese sentido, resulta oportuno incluir los aportes provenientes de las deducciones que deben efectuar los sujetos obligados sobre los premios pagados –inciso 1) del artículo 16 de la Ley N° 9.505- correspondientes al Fondo para la Asistencia e Inclusión Social, entre las obligaciones que pueden ser canceladas mediante la utilización de los “Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado”

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 08/2021 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 108/2021,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° ESTABLECER que los aportes previstos en el inciso 1) del primer párrafo del artículo 16 de la Ley N° 9.505 y sus modificatorias, correspondientes al Fondo para la Asistencia e Inclusión Social, podrán ser abonados mediante la utilización de los Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado creados en el marco de las disposiciones de la Ley N° 10.691, en los mismos términos, alcances y/o condiciones previstos en el Decreto N° 301/2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS